

---

## Resolución N° 2113-2020-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 14 HORAS 10 MINUTOS DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2020.

### PROYECTO INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN EL PLAN REGULADOR DE ALAJUELA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EAE-01-2018-SETENA

Se envía a la Comisión Plenaria de esta Secretaría el: informe INF-TEC-DT-DEAE-012-2020 y el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-032-2020 del plan de ordenamiento territorial vinculado al expediente EAE-01-2018-SETENA denominado Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Alajuela.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 16 de enero de 2019, se emite la Resolución N° 112-2019-SETENA, en donde se solicita presentar la información indicada en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la misma.

**SEGUNDO:** El día 17 de enero de 2019, se emite el oficio SETENA-SG-0098-2019 como respuesta a la solicitud de apersonamiento del señor José Manuel Prada Prada, indicándole que se tiene por apersonado al expediente N° EAE-01-2018.

**TERCERO:** El día 11 de marzo de 2019, mediante el consecutivo de correspondencia 02043-EAE, el señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, solicita incorporar copia al expediente de marras, un oficio con una serie de peticiones realizadas al señor Luis Alfredo Guillén, presidente del Concejo Municipal de Alajuela.

**CUARTO:** El día 05 de julio de 2019, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-0114-2019, en donde se le recuerda a la municipalidad de Alajuela que el día 30 de julio de 2019 vence el plazo de presentación de lo solicitado en la Resolución N° 112-2019-SETENA.

**QUINTO:** El día 23 de julio de 2019, mediante el consecutivo de correspondencia 05985-EAE se recibe el oficio MA-SCM-1399-2019, donde se solicita por parte del Concejo Municipal la ampliación de plazo para cumplir con lo solicitado en la Resolución N° 112-2019-SETENA.

**SEXTO:** El día 09 de agosto de 2019, se emite la Resolución N° 2588-2019-SETENA, en donde se le otorga a la municipalidad de Alajuela una prórroga de TRES MESES, para

que se presente el estudio de Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Alajuela.

**SÉTIMO:** El día 14 de agosto de 2019, mediante el consecutivo de correspondencia 6529-EAE, el señor José Marcelo Llobet Fernández, presidente de la Asociación Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura de Alajuela, solicita respuesta a una serie de consultas referente al Plan de Reordenamiento Vial.

**OCTAVO:** El día 30 de agosto de 2019, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-145-2019, en donde se le contesta al señor José Marcelo Llobet Fernández que no es posible responder las consultas realizadas sobre el Plan de Reordenamiento Vial, ya que el D.E. N° 32967 – MINAE no lo solicita como requisito para la Incorporación de la Variable Ambiental en los Planes de Ordenamiento Territorial y que se le invita a presentar la consulta a la municipalidad de Alajuela.

**NOVENO:** El día 24 de setiembre de 2019, mediante el consecutivo de correspondencia 07592-EAE, la señora Ana Lucrecia Quirós Montoya, solicita apersonarse al expediente EAE-01-2018.

**DÉCIMO:** El día 25 de setiembre de 2019, se emite el oficio SETENA-SG-1536-2019 como respuesta a la solicitud de apersonamiento de la señora Ana Lucrecia Quirós Montoya, indicándole que se tiene por apersonado al expediente N° EAE-01-2018.

**DÉCIMO PRIMERO:** El día 21 de octubre de 2019, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-170-2019, en donde se le recuerda a la municipalidad de Alajuela que el día 13 de noviembre de 2019 vence el plazo de la prórroga brindado por la Res. N° 2588-2019-SETENA, respecto al plazo estipulado en la Resolución N° 112-2019-SETENA.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El día 06 de noviembre de 2019, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-179-2019, en donde se le recuerda por segunda vez a la municipalidad de Alajuela que el día 13 de noviembre de 2019 vence el plazo de la prórroga brindado por la Res. N° 2588-2018-SETENA, respecto al plazo estipulado en la Resolución N° 112-2019-SETENA.

**DÉCIMO TERCERO:** El día 08 de noviembre de 2019, se notifica a la Geol. Yomara Zúñiga Campos, el oficio N° SETENA-DT-EAE-182-2019 mediante el cual se le indica continuar atendiendo las gestiones de acompañamiento a la municipalidad de Alajuela y la coordinación del expediente EAE-01-2018.

**DÉCIMO CUARTO:** El día 11 de noviembre de 2019, mediante el consecutivo de correspondencia 8872-EAE se recibe el oficio MA-A-4596-2019, donde se solicita por parte de la alcaldía con base en el Acuerdo del Concejo Municipal N° 44-2019 prorrogar el plazo otorgado en la Res. N° 2588-2019-SETENA, para cumplir con lo solicitado en la Resolución N° 112-2019-SETENA.

**DÉCIMO QUINTO:** El día 20 de noviembre de 2019, se emite la Resolución N° 3433-2019-SETENA, en donde se le otorga a la municipalidad de Alajuela una prórroga de MES Y MEDIO, para que se presente el estudio de Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Alajuela.

**DÉCIMO SEXTO:** El día 06 de enero de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-01-2020, en donde se le recuerda a la municipalidad de Alajuela que el día 17 de enero de

2020 vence el plazo de la prórroga brindado por la Res. N° 3433-2019-SETENA, respecto al plazo estipulado en la Resolución N° 112-2019-SETENA.

**DÉCIMO SÉTIMO:** El día 17 de enero de 2020, mediante el consecutivo de correspondencia 0377-2020 se recibe el oficio MA-A-157-2020, donde se solicita por parte de la alcaldía a presentar los documentos solicitados en la Res. N° 112-2019.

**DÉCIMO OCTAVO:** El día 18 de enero de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-010-2020, en donde se indican una serie de asuntos administrativos respecto al oficio MA-A-157-2020.

**DÉCIMO NOVENO:** El día 17 de febrero de 2020, ingresa a la SETENA las cláusulas de responsabilidad ambiental, según lo solicitado en el oficio SETENA-DT-EAE-010-2020.

**VIGÉSIMO:** El día 21 de febrero de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-021-2020, en donde se indica que continúan pendientes varias cláusulas de responsabilidad ambiental según lo requerido en el oficio SETENA-DT-EAE-010-2020.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El día 26 de febrero de 2020, ingresa a la SETENA el oficio MA-SCPR-08-2020, por medio del consecutivo de correspondencia 01415-2020, donde solicitan respuesta a varias consultas respecto al tema de la protección del recurso hídrico.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El día 26 de febrero de 2020, se emite el formulario de revisión técnica DT-EAE-03-2020, en donde se concluye solicitar una audiencia técnica, tal como lo permite el ítem 7.8 del Anexo I del decreto n° 32967-MINAE, de aclaración de observaciones resultantes del equipo técnico del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El día 27 de febrero de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-024-2020, en donde se indica la necesidad de realizar una audiencia técnica.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El día 28 de febrero de 2020, ingresa a la SETENA las cláusulas de responsabilidad ambiental pendientes, por medio de los consecutivos de correspondencia 01517-2020.

**VIGÉSIMO QUINTO:** El día 05 de marzo de 2020, mediante el consecutivo de correspondencia 01668-2020, el señor Luis Alberto Álvarez Hidalgo, solicita rechazar los estudios presentados para la Introducción de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del cantón de Alajuela; con base en las observaciones realizadas por el Dr. Allan Astorga Gättgens.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El día 09 de marzo de 2020, mediante el consecutivo de correspondencia 01697-2020, el señor Nelson Sibaja Mora, solicita el rechazo de los estudios presentados para la Introducción de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del cantón de Alajuela, además que también rechace los cambios hechos en el artículo 43 del actual plan regulador.

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** El día 09 de marzo de 2020, mediante el consecutivo de correspondencia 01745-2020, el señor Miguel Ortiz Hidalgo, solicita se deniegue la Viabilidad al IFA-Plan Regulador de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, hasta tanto no ajusten e incorporen los requerimientos del Corredor Biológico Garcimuñoz.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El día 09 de marzo de 2020, se realiza la audiencia técnica donde se exponen las observaciones resultantes del DT-EAE-03-2020 al personal de la Municipalidad de Alajuela, acordando en la minuta EAE-15-2020, que van a ingresar información adicional para mejor resolver. Por ende, la SETENA emite el FR-DT-DEAE-01-2020 y se anexa a la notificación de la minuta de la audiencia técnica realizada.

**VIGÉSIMO NOVENO:** El día 18 de marzo de 2020, ingresa a la SETENA el oficio MA-SCA-05-2020, por medio del consecutivo de correspondencia 2021-2020, donde plantean una serie de consultas con el fin estudiar la mejor solución al tema de protección de los cuerpos de agua del cantón.

**TRIGÉSIMO:** El día 13 de abril de 2020, ingresa a la SETENA el oficio MA-A-1295-2020, por medio de los consecutivos de correspondencia 2517-2020 y 2519-2020, donde presentan la información para mejor resolver según el acuerdo de la minuta EAE-15-2020.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** El día 13 de abril de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-039-2020, en donde se indican una serie de asuntos administrativos respecto a los insumos presentados con el oficio MA-A-1295-2020.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El día 14 de abril de 2020, ingresa el oficio MA-A-1295-2020, firmado en físico; cumpliendo lo requerido en el oficio SETENA-DT-EAE-039-2020.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** El día 16 de abril de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-041-2020, en donde se da respuesta a lo solicitado por la municipalidad de Alajuela en el oficio MA-SCPR-08-2020.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** El día 05 de mayo de 2020, ingresa el oficio MA-SCM-600-2020, siendo una copia de un acuerdo tomado por el consejo respecto a varias consideraciones sobre la propuesta de zona "industrial con limitaciones".

**TRIGÉSIMO QUINTO:** El día 06 de mayo de 2020, ingresa el oficio DA-0755-2020, donde se copia a la SETENA sobre respuesta de consultas emitidas a la Dirección de Agua en el oficio MA-SCPA-11-2020.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** El día 01 de junio de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-052-2020, en donde se da respuesta a lo solicitado por la municipalidad de Alajuela en el oficio MA-SCA-05-2020.

**TRIGÉSIMO SÉTIMO:** El día 19 de junio de 2020, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-EAE-013-2020, en donde se concluye solicitar una audiencia técnica, tal como lo permite el ítem 7.8 del Anexo I del decreto n° 32967-MINAE, de aclaración de observaciones resultantes del equipo técnico del departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** El día 25 de junio de 2020, se realiza la audiencia técnica donde se exponen las observaciones resultantes del FR-DT-EAE-013-2020 al personal de la Municipalidad de Alajuela, acordando en la minuta EAE-36-2020, que van a ingresar información adicional para mejor resolver. Por ende, la SETENA emite el FR-DT-EAE-017-2020 y se anexa a la notificación de la minuta de la audiencia técnica realizada.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** El día 01 de julio de 2020, ingresa a la SETENA el oficio MA-PPCI-0394-2020, por medio del consecutivo de correspondencia 05173-2020, donde

presentan el plazo estimado para la entrega de la información para mejor resolver según el acuerdo de la minuta EAE-36-2020.

**CUADRAGÉSIMO:** El día 07 de julio de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-072-2020, en donde se da por acordado el plazo de presentación propuesto por la municipalidad de Alajuela en el oficio MA-PPCI-0394-2020.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El día 31 de agosto de 2020, ingresa a la SETENA una serie de documentos, por medio de los consecutivos de correspondencia 7422-2020 y 7424-2020, donde presentan la información para mejor resolver según el acuerdo de la minuta EAE-36-2020.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El día 11 de setiembre de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-090-2020, en donde se da se indica que es necesario que para la documentación ingresada por medio de los consecutivos de correspondencia 7422-2020 y 7424-2020, conste un oficio de remisión a la SETENA por parte del representante oficial. Por lo que no iniciarán el tiempo de análisis hasta que se presente lo anterior.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El día 25 de setiembre de 2020, ingresa a la SETENA el oficio MA-PPCL-0623-2020, por medio del consecutivo de correspondencia 8310-2020, donde indica sobre la presentación de la información para mejor resolver según el acuerdo de la minuta EAE-36-2020 ingresada con el consecutivo de correspondencia 7422-2020.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El día 28 de setiembre de 2020, se emite el oficio SETENA-DT-EAE-094-2020, en donde se indica una serie de asuntos administrativos respecto al oficio MA-PPCL-0623-2020.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El 27 de noviembre de 2020, se emite el formulario de revisión técnica FR-DT-DEAE-032-2020, en donde se concluye emitir el Dictamen Técnico, según lo indicado en el ítem 7.3 del Anexo I del decreto n° 32967-MINAE.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por designado del legitimado, al Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde de la Municipalidad de Alajuela, para presentar y tramitar la documentación denominada Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Alajuela, según consta en los folios N° 1421-1424 del expediente administrativo EAE-01-2018-SETENA.

**SEGUNDO:** Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

**TERCERO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**CUARTO:** Que el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la "Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores", lo siguiente:

*“Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.*

*La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos”.*

**QUINTO:** Se tiene como análisis del oficio MA-PPCI-0623-2020, emitido por el señor alcalde Humberto Soto Herrera, consecutivo de correspondencia 8310-2020. Que, de conformidad con los resultados de la revisión técnica expuestos en el tomo N°9 del expediente EAE-01-2018-SETENA, realizada por el Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica en función de la documentación que consta en el expediente administrativo se ha determinado lo siguiente:

Contenido	Folio	Observaciones
Requisitos Administrativos	1428	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 4 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-032-2020.
Requisitos Técnicos Generales	1429	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 5 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-032-2020.
Evaluación del Estudio de Fragilidad Ambiental	1429 rev.- 1437	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 6 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-032-2020.
Análisis de Alcance Ambiental	1438- 1439	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 7 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-032-2020.
Reglamento de Desarrollo Sostenible	1439 rev.	Cumple con los requisitos del decreto n° 32967. Según lo expuesto en la sección 8 del formulario revisión técnica FR-DT-EAE-032-2020.

**SEXTO:** Como resultado de los insumos revisados y dados por satisfechos en el CONSIDERANDO QUINTO, se presenta el mapa de zonificación propuesto revisado por esta Secretaría Técnica.





**SÉTIMO:** Deberá la municipalidad de Alajuela, respetar las condiciones estipuladas en la documentación de la Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Regulador de Alajuela, como limitantes, potencialidades y recomendaciones de uso de la tierra, así como también los lineamientos ambientales señalados para cada zona según la zonificación propuesta; todo de conformidad como fue establecido en la versión final de los estudios: Índices de Fragilidad Ambiental, Análisis de Alcance Ambiental y Reglamento de Desarrollo Sostenible, incluidos en el expediente administrativo No. EAE-01-2018-SETENA.

**POR TANTO**  
**LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 090-2020 de esta Secretaría, realizada el 09 de DICIEMBRE del 2020, en el Artículo No. 28 acuerda:

**PRIMERO:** Una vez revisados los estudios técnicos y la documentación administrativa del expediente EAE-01-2018-SETENA y luego de expuestos los señalamientos que se anotan en el dictamen técnico INF-TEC-DT-DEAE-012-2020, otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental a la Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Alajuela; correspondiente a la totalidad del cantón (área objeto de estudios ambientales 391,62 km<sup>2</sup>).

**SEGUNDO:** Aclarar a la Municipalidad de Alajuela que esta licencia ambiental no constituye la aprobación del Plan Regulador, sino la viabilidad ambiental al proceso evaluación de impacto ambiental del mismo; por lo tanto, deberá la Municipalidad de Alajuela continuar con el trámite de aprobación que, por Ley, rige ante las Instituciones correspondientes. Además, cuando obtenga su aprobación definitiva ante todas las instancias involucradas, y realizada su publicación en La Gaceta, esta Viabilidad Ambiental se hace efectiva.

**TERCERO:** La Municipalidad de Alajuela se compromete a cumplir en todos sus extremos, los lineamientos ambientales establecidos en la propuesta de zonificación territorial y ante eventuales modificaciones o cambios en los usos permitidos, no puede apartarse de dichos lineamientos, esto de conformidad con los CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO de la presente Resolución.

**CUARTO:** Esta viabilidad (licencia) ambiental, se otorga en el entendido de que la municipalidad de Alajuela cumpla en forma íntegra con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes.

**QUINTO:** En el caso de que, previo a la puesta en vigencia del Plan Regulador de Alajuela, o bien durante la aplicación de éste ya vigente, se establecieran solicitudes de ajustes técnicos, debido a la existencia de información técnica de mayor detalle y en virtud de la aplicación de los artículos N° 3 y N° 4 del Decreto Ejecutivo N° 39150 y sus reformas, la municipalidad de Alajuela deberá cumplir con el trámite ordinario que establece la Ley para solicitar ajustes a este Plan Regulador. En el caso de la SETENA, deberá presentarse un dictamen técnico que aporte la información según el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 32967 – MINAE para el espacio geográfico en cuestión, indicando con claridad y debido sustento técnico su vínculo con las áreas adyacentes y la solicitud de ajuste que se plantea. El documento entregado a la SETENA cumplirá con el procedimiento de revisión que establece el Decreto Ejecutivo antes citado. Cualquier modificación deberá estar en estricto apego a las limitantes técnicas y legales establecidas.



**SEXTO:** Dentro del Capítulo VII del Reglamento General de Evaluación de Impacto Ambiental, se incorporan varios instrumentos y lineamientos generales para la introducción de la variable de impacto ambiental dentro de la planificación estratégica, incluyendo el ordenamiento territorial a escalas diferentes de aquellas utilizadas en los planes reguladores y para contextos geográficos mayores, como lo constituyen las cuencas hidrográficas primarias que hay en el país y que, por lo general, incluyen a varios territorios de cantones y por tanto incluirían a varios planes reguladores individuales. Este lineamiento se incluye en el sentido de que la SETENA tiene claro que la introducción de la variable de impacto ambiental en la planificación territorial es un procedimiento que no solo se puede limitar a la suma individual de planificaciones locales (cantionales o municipales), sino que también debe haber una planificación de mayor escala promovida por el Estado y sus instituciones, que las englobe, complemente y ordene dentro de un marco lógico y coherente, y que además evite el desarrollo de conflictos entre diversos planes reguladores dentro de una misma cuenca hidrográfica o unidad de administración ambiental territorial.

**SÉTIMO:** Notificar la resolución al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

**OCTAVO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

**NOVENO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

**DÉCIMO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: *“Artículo 4º—Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”* **Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. CYNTHIA BARZUNA GUTIERREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2113-2020-SETENA** de las **14 horas 10 minutos** del **09 de DICIEMBRE 2020**.

**NOTIFÍQUESE:**

Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria Municipal del Concejo Municipal de Alajuela, [rosario.munoz@municipalajuela.go.cr](mailto:rosario.munoz@municipalajuela.go.cr)

Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde de la Municipalidad de Alajuela, [humberto.soto@municipalajuela.go.cr](mailto:humberto.soto@municipalajuela.go.cr)

Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica, SETENA, [gae@setena.go.cr](mailto:gae@setena.go.cr)

**Datos de apersonados para notificar:**

Ing. Luis Manuel Zamora Gonzáles, Coordinador, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), [produs@ucr.ac.cr](mailto:produs@ucr.ac.cr), fax: 2511-3406

Sr. Luis Álvarez Hidalgo, Sociedad Civil, [luisahtiac@gmail.com](mailto:luisahtiac@gmail.com)

Sra. Ileana Laurent Cubillo, Sociedad Civil, [ilelaurent@yahoo.com](mailto:ilelaurent@yahoo.com)

Sr. José Manuel Prada Prada, Sociedad Civil, fax: 2224-9836

Sra. Ana Lucrecia Quirós Montoya, Sociedad Civil, [lucreciaquiros@yahoo.es](mailto:lucreciaquiros@yahoo.es)

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2020.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.